

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-007-2006-00364-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 18/11/2021
Demandante:	FLOR ELIDA BULA TORRES (ACTUAL CESIONARIA DE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)
Demandados:	LUIS EDUARDO WAGNER SALOM Y LILIANA BERNAL SALAZAR
Hora de Inicio:	09:30 A.M.
Hora de Terminación:	10:39 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	FLOR ELIDA BULA TORRES C.C. 34.942.504 de San Marcos y T.P. 34.942.504 del C. S. de la J.	NO
Demandada	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DE LOS BIENES REMATADOS	Se trata de los inmuebles ubicados en la Carrera 95 A No. 138 A - 58 Interior 28 Apartamento 101 (dirección catastral) de esta ciudad; y Carrera 95 A No. 138 A - 58 Interior 1 Garaje 84 (dirección catastral) de esta ciudad, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1157784 y 50N-1134260 respectivamente.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	Los inmuebles cautelados fueron adquiridos por los demandados LUIS EDUARDO WAGNER SALOM y LILIANA BERNAL SALAZAR, por compraventa realizada a MARÍA FERNANDA ARDILA LÓPEZ, mediante escritura pública No. 2456 del 20 de mayo

	de 1997 de la Notaria 18 de Bogotá, según da cuenta las anotaciones No. 011 y 007 de los certificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1157784 y 50N-1134260 respectivamente, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en los mencionados títulos.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo Apartamento:	\$ 143'744.256, ⁰⁰
	70%	\$ 100'620.979, ²⁰
	40%	\$ 57'497.702, ⁴⁰
	Avalúo Garaje :	\$ 17'280.000, ⁰⁰
	70%	\$ 12'096.000, ⁰⁰
	40%	\$ 6'912.000, ⁰⁰
	Avalúo Total:	\$ 161'024.256,⁰⁰
	70%	\$ 112'716.979, ²⁰
	40%	\$ 64'409.702, ⁴⁰

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

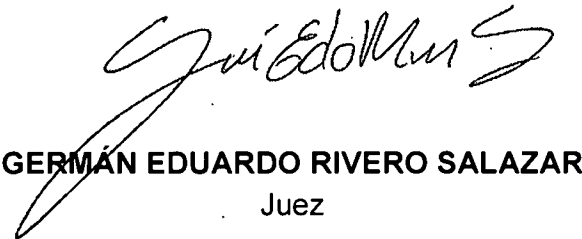
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez